

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 31/2002, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 302/2000, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.*

El artículo 1 del Decreto 302/2000, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, asigna a esta Consejería, entre otras competencias, la asistencia política y técnica del Presidente y del Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiere. En ese marco, el Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales asume las funciones de información política y técnica y asesoramiento al Consejo de Gobierno y a su Presidente.

Además de estas funciones, la coordinación de las actuaciones de la Consejería de la Presidencia con el ejercicio de la actividad del Presidente, que forma parte de la competencia genérica de la asistencia política y técnica, precisa de una especial atención.

La trascendencia de esta función y la necesidad de diferenciarla dentro del conjunto de funciones que se ejercen dentro de la Consejería de la Presidencia aconsejan la creación de una Unidad de Coordinación que asuma específicamente esta función, dotándola del rango adecuado.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2002,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 302/2000, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 2 del Decreto 302/2000, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, con la siguiente redacción:

«6. Para la coordinación de las actuaciones de la Consejería de la Presidencia con el ejercicio de la actividad del Presidente el Consejero estará asistido por una Unidad de Coordinación y Estudios, a cuyo frente estará un Director con rango de Director General, que será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia.»

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 28 de enero de 2002, por la que se convocan becas de formación en el Área de la estadística pública a conceder por el Instituto de Estadística de Andalucía.*

La Orden de 6 de junio de 2000 (BOJA núm. 68, de 13 de junio de 2000) estableció la normativa reguladora que rige con carácter indefinido las convocatorias anuales de las becas de formación e investigación a conceder por el Instituto de Estadística de Andalucía, y señala que las convocatorias anuales se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable que se determina en el artículo 4 de la citada Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Convocatoria.

Se convocan becas de formación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 6 de junio de 2000, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía (BOJA núm. 68, de 13 de junio de 2000), como normativa específica reguladora de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que procedan.

b) Número de becas que se convocan: 6.

c) Duración de las becas: Las becas se iniciarán en el año 2002 y tendrán una duración de doce meses.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de las becas: 871,47 euros.

e) Finalidad y materia de las becas: Incentivar la preparación y capacitación de personal cualificado en el área de estadística pública que participe en el Sistema Estadístico de Andalucía.

f) Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

g) Titulaciones universitarias exigidas: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos u homologados a ellos o títulos equivalentes en la Unión Europea:

- Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas.
- Diplomatura en Estadística.

h) Otras especificaciones:

1. Declaración expresa responsable exigible en la convocatoria del ejercicio 2002. Conforme a lo previsto en el artículo 8.3.i) de la Orden de 6 de junio de 2000 y en el artículo 18.2 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, junto con la solicitud deberá acompañarse también una declaración expresa responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, ajustada al modelo de impreso que figura en el Anexo II de la citada Orden o, en su caso, acreditarse su ingreso.

## 2. Información o publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.e) de la Orden de 6 de junio de 2000, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, los becarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca.

## 3. Notificación de actos y resoluciones en el tablón de anuncios.

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos y resoluciones se notificarán a los interesados mediante su publicación en los términos del artículo 60.2 de la citada Ley. A tal efecto se efectuarán en el tablón de anuncios del Instituto de Estadística de Andalucía y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

## 4. Modelos.

La solicitud, las declaraciones expresas responsables y las indicaciones para la autovaloración del expediente académico se ajustarán a los modelos de impresos que figuran en los Anexos I, II y III de la Orden de 6 de junio de 2000 (BOJA núm. 68, de 13 de junio de 2000). Tales impresos también estarán disponibles en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía y en la siguiente dirección de internet: <http://www.iea.junta-andalucia.es>.

## Segundo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de enero de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 1/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía.*

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación las competencias relativas a la coordinación de las políticas migratorias. Por Decreto 138/2000, de 16 de mayo, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, que asigna las precisadas competencias, dentro de ésta, a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, y concretamente la planificación de la actuación de la Junta de Andalucía al respecto, todo ello a tenor del artículo 10 del mismo. Posteriormente, por Decreto 382/2000, de 5 de septiembre, se creó la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias, como órgano de asesoramiento adscrito a la Consejería de Gobernación. Por otro lado, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en su sesión de los días 7 y 8 de febrero de 2001, aprobó diversas Resoluciones en las que se instaba al Consejo de Gobierno la elaboración de un Plan Integral para la Inmigración en Andalucía.

La Junta de Andalucía ha venido desarrollando políticas referidas a la inmigración desde hace años, tanto en el marco del I Plan Andaluz de Servicios Sociales como de las competencias propias de Consejerías como la de Educación y Cien-

cia y la de Salud. Pero la realidad del fenómeno de la inmigración, su actual desarrollo así como las perspectivas de su evolución, obligan a reforzar las políticas referidas al mismo, para poder dar una respuesta sistemática, estructurada y organizada en el medio plazo, que proporcione a la sociedad andaluza un marco global de referencia para su cabal comprensión.

La principal responsabilidad en materia de inmigración concierne a la Administración del Estado, no en vano le corresponden a ella las competencias en materia de legislación de extranjería, control de fronteras, permisos de residencia y de trabajo, acogida y/o asilo, inspección de trabajo, convenios con terceros países, persecución de mafias y delincuencia organizada, y determinación de cupos anuales, por enumerar las más destacadas. Y a nadie se le oculta que estas competencias son decisivas para la configuración global que el fenómeno de la inmigración adopta en nuestro país, puesto que del correcto ejercicio de las mismas depende básicamente el alcance, las características, y las condiciones en que se produce la llegada de los inmigrantes a España, y todo ello determina las opciones reales de una política acertada de integración de la población inmigrante.

La Junta de Andalucía tiene atribuidas competencias relativas a servicios y funciones básicos para el bienestar de los ciudadanos, como la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda, los servicios sociales, las políticas de igualdad, de atención al menor, o de juventud. La población inmigrante constituye un sector definido que encuentra especiales dificultades para el ejercicio de los derechos relacionados con dichas funciones y servicios. La Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del marco de sus competencias, debe dar una respuesta a este sector de población. Esa respuesta debe basarse en una estrategia que podemos definir como de integralidad, al referirse tanto a los propios inmigrantes como a la población de acogida, al conjunto de la sociedad andaluza, a sus valores, actitudes y comportamientos como ciudadanos de una sociedad democrática, que tiene como uno de sus objetivos la cohesión social.

En este sentido, se acuerda, en la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias de 29 de septiembre de 2000, la elaboración de un Plan Integral para la Inmigración en Andalucía, cuyo Documento Marco conocido por el Consejo de Gobierno es aprobado por dicha Comisión el 14 de febrero de 2001. Posteriormente, y tras un amplio proceso de elaboración técnica, se aprueba el Borrador del Plan por la Comisión el 21 de mayo de 2001. Sometido a la consideración del Foro Andaluz de la Inmigración en junio del presente año, y previa consulta con las formaciones políticas con representación parlamentaria, el documento que recoge las diversas aportaciones en su redacción definitiva es aprobado por el Foro el pasado día 10 de octubre por unanimidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 2002,

## DISPONGO

### Artículo Unico. Aprobación.

Se aprueba el I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía, como instrumento de planificación y coordinación de todas las políticas de la Junta de Andalucía en materia de inmigración, que se acompaña como Anexo al presente Decreto.

El citado Plan se desarrollará a través de actuaciones integrales a realizar de forma coordinada por la Administración Autonómica de Andalucía, así como en colaboración con otras entidades públicas y privadas.